

Principales modificaciones del ADR 2019

En el BOE del pasado 28 de junio se publicó el Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2019) con las Enmiendas adoptadas durante las sesiones 100.^a, 101.^a, 102.^a, 103.^a y 104.^a del Grupo de trabajo de transportes de mercancías peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). Lo dispuesto en este texto se aplica desde el 1 de julio. Se recuerda que el ADR se actualiza cada 2 años.

El acuerdo europeo sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ADR, es objeto de revisiones periódicas cada dos años, con vistas a actualizar sus contenidos. En su última versión, ADR 2019, se destacan las siguientes;

- Cambio en algunos productos de su nombre y descripción, Tabla A columna (2). Se ha buscado armonizar los mismos en el ADR y el RID (ferrocarril), pero únicamente en el ámbito español, por lo que no aparecerán resaltados los cambios en su versión papel y se habrá que comprobar los posibles cambios ya que de lo contrario podría ser objeto de denuncia,
- Desaparece la exención 1.1.3.1 b), dado que las materias que referenciaba se reconducen a la aparición de la denominación de Objetos, por lo que dejan de no estar especificados y a contar con su propio número ONU,
- Se reestructuran los criterios de clasificación de la clase 8, materias corrosivas,
- Nuevos equipamientos para el transporte en condiciones de regulación de temperatura, para determinados productos de las clases 4.1 y 5.2, de los que destaca, sección 7.1.7, la vigilancia regular de las temperaturas de servicio y la disponibilidad de un sistema de refrigeración de emergencia o de piezas de recambio,
- Se suprimen los antiguos certificados de formación, carné naranja, siendo únicamente válido el nuevo formato, carné plástico,
- Otras modificaciones;
 - Cambios en la aplicación de la exención 1.1.3.6

Y en particular, en lo cercano a los actores del transporte por carretera, son de destacar las puntualizaciones realizadas en las exenciones relacionadas con las cantidades transportadas por unidad de transporte, comúnmente conocidas como 1.1.3.6.

Dicha exención permite transportar determinadas cantidades de mercancías peligrosas sin que le sean de aplicación determinados aspectos encaminados a facilitar su distribución, especialmente utilizada en los transporte de paquetería (recogida y reparto), así como integrantes de cargas completas.

Llama la atención, y aquí la novedad, que se puntualice que las cantidades reflejadas en la carta de porte/s

hayan de ser efectivamente las transportadas en todo momento, esto es, que ante una eventual, o natural, entrega o recepción de mercancías peligrosas, en ruta, al amparo de la exención, estas cantidades, acordes a su categoría/s de transporte, deberán ser restadas o sumadas respectivamente, operación que por lo general se encomendará al conductor del vehículo quien deberá realizar estas operaciones "in itinere", (salvo que, para evitarlo, se emita una carta de porte por cada envío).

Desde el Ministerio de Fomento se hace especial hincapié en que los agentes no realizarán ninguna operación matemática para comprobar las cantidades, por lo que si el transportista no realiza los cálculos podrá ser objeto de denuncia. Lo anterior no hace sino aumentar, y lejos de facilitar las operaciones, las responsabilidades de los transportistas y los trámites burocráticos que conllevará.

En contraste con lo anterior, países, de entre los que destaca Alemania (Francia y Reino Unido también lo regulan específicamente), y evidentemente para su transporte interior, obvian la obligación de acompañar los transportes, en base a esta exención, de una carta de porte, y por ende de lo anteriormente relatado, y todo ello en una pura lógica orientada a facilitar, no entorpecer las operaciones de transporte, ya que con ello no se implementa la seguridad de los transportes:

Diario Oficial de la Unión Europea 27.6.2019, por la que se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas

Alemania; Asunto: exención con respecto al requisito de llevar a bordo una carta de porte y una declaración del expedidor para transportar determinadas cantidades de mercancías peligrosas contempladas en el punto 1.1.3.6.

Observaciones: Se considera que la información suministrada por el marcado y etiquetado de los embalajes es suficiente para el transporte nacional, ya que la carta de porte no siempre resulta adecuada en el caso de la distribución a escala local.

Darío Urrestarazu

Consejero de Seguridad, asesor, formador y experto en Mercancías Peligrosas.